



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

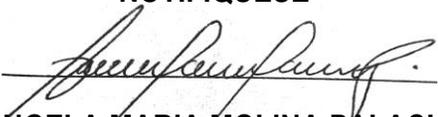
Radicación: 1100140067-2016-00361-00

Toda vez que no obra en el expediente prueba de la notificación de la llamada en garantía **Liberty Seguros SA**, se le tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del art. 301 del CGP. De las excepciones previas y de mérito propuestas, se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

Téngase al abogado **Ricardo Vélez Ochoa** como representante judicial de Liberty Seguros SA.

Ahora bien, revisado el telegrama No. 053 de 2021, no obra en el plenario constancia de entrega efectiva en la dirección de correo electrónico del profesional del derecho, por lo que se requiere a la secretaria para que agregue el acuse de recibido arrojado por el sistema a fin de comprobar que haya sido debidamente recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
ANGELA MARIA MOLINA PALACIO  
JUEZ

<sup>1</sup>La providencia se notificó por estado electrónico N° 044 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria